

**1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD****1.1. ANTECEDENTES Y NECESIDAD**

La Constitución Política de Colombia establece en su Artículo 209, que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

De conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica *“La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles.”*

Es así que la Alcaldía Local tiene como misión *“ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos.”*

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 411 del 30 de septiembre de 2016, *“por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno”*, corresponde a las Alcaldías Locales, entre otras, el ejercicio de las siguientes funciones:

- “a) Formular el Plan de Desarrollo Local en el marco de las orientaciones distritales.*
  - b) Promover la organización social y estimular la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública local en el marco de las orientaciones distritales en la materia.*
  - c) Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos Distritales que intervienen en la localidad, como complemento al Plan de Desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales.*
  - d) Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el Alcalde Local.*
- (,,,)”*

En complemento a lo anterior, el artículo 4° del Decreto Distrital 768 del 2019 *“por medio del cual se reglamente el Acuerdo 740 de 2019 y se dictan otras disposiciones”*, dispone que *“la Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo FDL, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales; así como, la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del fondo”*.

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS  
MÍNIMA CUANTÍA  
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

De igual manera, las Alcaldías Locales en cumplimiento de sus atribuciones previstas en el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 (modificado por la ley 2116 de 2021) y la facultad de contratación que les fue delegada a los Alcaldes Locales en el artículo 6 del Decreto 768 de 2019 y el artículo 1 del Decreto 374 de 2019, la cual los faculta para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, se conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gasto con cargo a los Fondos.

Así mismo, el artículo 5° del mencionado Acuerdo 740 de 2019, dispone, entre otras, las siguientes competencias para el alcalde local en consonancia con los principios de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y coordinación, que se ajustan y corresponden igualmente a la satisfacción de la necesidad suscitada, en el desarrollo del ámbito local:

- Administrar las alcaldías locales y los Fondos de Desarrollo Local.
- Realizar inversiones complementarias a las realizadas por el sector en la prestación de servicios culturales, recreativos y deportivos locales.
- Desarrollar acciones que promuevan los derechos de las mujeres, desde los enfoques de género, de derechos, diferencial y territorial.
- Promover la seguridad y convivencia ciudadanas.
- Fomentar la participación ciudadana.
- Realizar inversiones complementarias a los programas y proyectos de la Administración Distrital en los sectores de Salud, Integración Social, Educación, Mujer, poblaciones, ruralidad, de conformidad con la reglamentación que se expida para el efecto.
- Corresponde a la Administración de las alcaldías locales y de los Fondos de Desarrollo Local la ejecución de las inversiones contenidas en el Plan de Desarrollo Local en concurrencia con el Plan Distrital de Desarrollo, las cuales deben responder a los principios administrativos de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y de coordinación del nivel central con el local.

Así como el Decreto 168 de 2021 “*Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 768 de 2019 “Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 740 de 2019 y se dictan otras disposiciones”*”

Así mismo, el artículo 1° del mencionado Decreto 168 de 2021, dispone las siguientes competencias para el alcalde local en consonancia con los principios de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y coordinación, que se ajustan y corresponden igualmente a la satisfacción de la necesidad suscitada, en el desarrollo del ámbito local:

- **Artículo 1.-**Modificase el artículo 4 del Decreto Distrital 768 de 2019, el cual quedará así:

*"Artículo 4. Funcionamiento. La Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de*

**FORMATO ESTUDIOS PREVIOS**  
**MÍNIMA CUANTÍA**  
**ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO**

*Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo.*

- **Parágrafo.** *El/la Alcalde/sa local será responsable de dar aplicación a los lineamientos establecidos por las secretarías cabezas de sector y por las entidades distritales competentes en la materia, para la formulación, ejecución y seguimiento a los proyectos de inversión."*

El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño -FDLAN-, se encuentra adscrito a la Secretaría Distrital de Gobierno, la cual es un establecimiento público descentralizado del orden Distrital, dotado de personería jurídica, mediante el Acuerdo No. 08 de 1987, expedido por el Concejo Distrital. De acuerdo con lo previsto por la citada norma, el FDLAN tiene por objeto principal el manejo de los bienes y recursos de la Localidad. De otra parte, el artículo 87 del Decreto Ley 1421 de 1993, establece que *"en cada una de las localidades habrá un Fondo de Desarrollo con personería jurídica y patrimonio propio"*.

El Decreto 372 de 2010 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, en su artículo quinto, determina que el presupuesto de gastos de los Fondos de Desarrollo Local está destinado para atender los compromisos que se deben realizar en la respectiva vigencia fiscal, en cumplimiento de las competencias asignadas a la localidad, inherentes al funcionamiento, siempre y cuando no financien gastos de personal.

Por ello, el Decreto 064 de 2011 *"Por el cual se formula la política Distrital de Productividad, Competitividad y Desarrollo Socioeconómico de Bogotá D.C."* tiene como fines principales la promoción del crecimiento económico y el posicionamiento competitivo de Bogotá, la creación y desarrollo de alternativas productivas, el fortalecimiento empresarial, la generación de ingresos y oportunidades de empleo y la promoción de las capacidades y potencialidades de las personas, para el mejoramiento del ambiente competitivo y la consolidación de Bogotá y la Región Capital como foco de desarrollo socioeconómico en el contexto nacional e internacional, ampliando la base de generación y distribución de la riqueza a todos los estamentos de la sociedad.

El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño –FDLAN, tiene como visión posicionar la localidad como un territorio de espacios que permitan una atención digna, por ello, la administración ha venido realizando intervenciones como eco urbanismo, paisajismo y mantenimiento de parques especializados, adicionalmente, pretende caracterizarse por ser una localidad en la cual los inmuebles donde se recibe a la población, cuenten con espacios adecuados y dignos para la atención. Lo anterior, se suma a la visión que tiene la Secretaría de Gobierno -SDG como entidad rectora, de caracterizarse por ser un gobierno democrático, efectivo y confiable para la ciudadanía, reconocida por su modelo de buen gobierno, gestión por sus resultados e innovación institucional.

Es por esto, que el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, ha realizado acciones de dotación de mobiliario para las instalaciones donde funciona, así como para la Junta Administradora Local, mediante los contratos:

- FDLAN-MC-282-2022 - "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ENMARCADAS EN LOS PROCESOS DE CONCILIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS A CARGO DE LAS FIGURAS DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD Y JUSTICIA DE PAZ" (Plan de desarrollo vigente).

**FORMATO ESTUDIOS PREVIOS**  
**MÍNIMA CUANTÍA**  
**ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO**

- FDLAN-SAMC-014 -2022 – “CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS A MONTO AGOTABLE, LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE LAS ZONAS LOCATIVAS Y SALA DE LACTANCIA DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO”. (Plan de desarrollo vigente).
- FDLAN-SASI-007-2023 – “COMPRAR Y/O ADQUIRIR LOS ELEMENTOS DOTACIONALES NECESARIOS CON EL FIN DE MEJORAR LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO”. (Plan de desarrollo vigente).

Con el fin de llevar a cabo lo dispuesto en el DECRETO LOCAL No. 32 DE 2023 “*Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos de la Alcaldía Local de Antonio Nariño, para la vigencia comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024*”, que en su Artículo Segundo fija el Presupuesto Anual de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño y se definen los rubros para FUNCIONAMIENTO e INVERSIÓN de la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, específicamente en el concepto de FUNCIONAMIENTO, se destinó el rubro con código O2120201003083899998 llamado “*Artículos n.c.p. para escritorio y oficina*”, el cual apunta a la consecución de los elementos de mobiliario necesarios para el correcto funcionamiento y cumplimiento de las normativas de Salud en el Trabajo de los funcionarios y contratistas del Fondo de Desarrollo Local.

Mediante mesas de trabajo llevadas a cabo con la Junta Administradora Local, se identificó que las sillas ergonómicas con las que cuenta la Junta y sus diferentes funcionarios se encuentran deterioradas, llevan algunas en funcionamiento más de DIEZ (10) años, las cuales presentan fallos y daños en sus sistemas de elevación, tapicería, brazos y espaldares y ya cumplieron su vida útil, así las cosas, no se encuentran en óptimas condiciones, ni cumplen con lo requerido por la normatividad vigente en temas de Seguridad y Salud en el trabajo, donde se busca promover el más alto grado de bienestar físico, mental y social del trabajador, por lo cual requieren ser reemplazadas por unas sillas que cumplan con los requerimientos mínimos de ergonomía la cual tiene como objetivo principal evitar que por causas laborales el empleado vea mermada su salud, cuenten con los estándares mínimos de seguridad, buscando que los trabajadores serán más productivos y eficientes porque verán mejorada su salud y bienestar, no generen ningún tipo de riesgo en cuanto a enfermedades laborales creando puestos mucho más confortables y seguros, y estén en óptimas condiciones en cuanto a la funcionalidad que se requiere para optimizar el tiempo en el cual desarrollan las actividades laborales diarias.

Es por esto que el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, en aras de preservar la seguridad laboral de sus Honorables Ediles, tiene la necesidad de realizar un proceso de contratación que permita la dotación de nuevas sillas ergonómicas para los funcionarios y contratistas colaboradores de la Junta Administradora Local, mediante la Tienda Virtual del Estado Colombiano, por la modalidad de Adquisición en Grandes Almacenes, donde el objeto del Instrumento de Agregación de Demanda establece:

*“I. La Entidad Compradora es responsable de analizar y verificar que los precios de los catálogos de Grandes Almacenes sean acordes a los precios del mercado nacional. Lo anterior, teniendo en cuenta los puntos de entrega, cantidades y características de los productos y demás especificaciones que hacen parte del precio total.*

*II. En caso que la entidad compradora evidencie que, los precios de los catálogos de proveedores del Instrumento de Agregación de Demanda de Grandes Almacenes están por encima de los precios de mercado, la entidad compradora deberá comunicarle a la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente-, con el objetivo de analizar los precios, y, en los casos que proceda, suspender los productos identificados con sobre costos.*

**FORMATO ESTUDIOS PREVIOS**  
**MÍNIMA CUANTÍA**  
**ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO**

*III. Proveedor del Instrumento de Agregación de Demanda de Grandes Almacenes, recuerde que según con lo señalado en el numeral 3 del anexo técnico de la resolución 522 año del Ministerio de Salud establece que: “ los requisitos para la importación y fabricación en el territorio nacional de reactivos de diagnóstico in vitro, dispositivos médicos, equipos biomédicos y medicamentos declarados vitales no disponibles requeridos para para prevención, diagnóstico y tratamiento del COVID-19” , el fabricante de dispositivos médicos, equipos biomédicos y reactivos de diagnóstico In vitro, deberá aplicar en la fabricación las normas técnicas específicas por producto, publicadas a nivel nacional o internacional. En este sentido, las normas nacionales aplicables son las emitidas por el INCONTEC. En este orden de ideas, los productos incluidos en los catálogos por las Grandes Almacenes deberán cumplir con la normatividad aplicable.”*

Y las Condiciones del mismo establecen:

*“A través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano las Entidades Estatales pueden hacer la compra de los siguientes productos:*

*• Alimentos • Aseo y limpieza • Automotores • Cuidado personal • Electrodomésticos y tecnología • Ferretería • Juguetería y artículos deportivos • Muebles y lencería • Papelería • Otros Los productos se adquieren con una orden de compra e incluyen el servicio de entrega de los productos dentro de 5 días hábiles sin costo adicional.”*

## 1.2 CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

El Decreto 372 de 2010, por el cual “se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local – F.D.L.”, indicando que el sistema presupuestal está compuesto tanto por el Presupuesto Anual Local y el Plan Operativo Anual de Inversiones (...) “1 El Presupuesto Anual de los Fondos de Desarrollo Local debe prepararse y ejecutarse conforme a la normatividad presupuestal vigente, al Plan de Desarrollo Local y a los lineamientos que expida el Gobierno Distrital en la materia.”

De igual forma se cuenta con el Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital. Resolución SDH N° 191 del 22 de septiembre de 2017, el cual indica dentro del Plan de Cuentas de los Fondos de Desarrollo Local, lo correspondiente a Gastos de Funcionamiento, los mismos son “...gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios para el funcionamiento de los F.D.L...”2.

Que, teniendo que los Gastos de Funcionamiento, tal como se indica en la normativa vigente Nacional y Distrital que rigen la materia, Decreto 111 de 1996 Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional y Decreto 714 de 1996, compilatorio de los acuerdos 24 de 1995 y 20 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito Capital: “El Presupuesto como instrumento financiero está llamado a permitir al Estado garantizar el cumplimiento de la función económica y asegurar la coordinación y organización eficiente en la producción de bienes y servicios públicos”.

Es por esto que la Alcaldía Local, tiene previsto adquirir Once (11) sillas gerenciales, las cuales permitan a la Junta Administradora Local ejercer sus funciones en condiciones dignas y ergonómicas suficientes, cumpliendo con la normatividad vigente en temas de SG-SST.

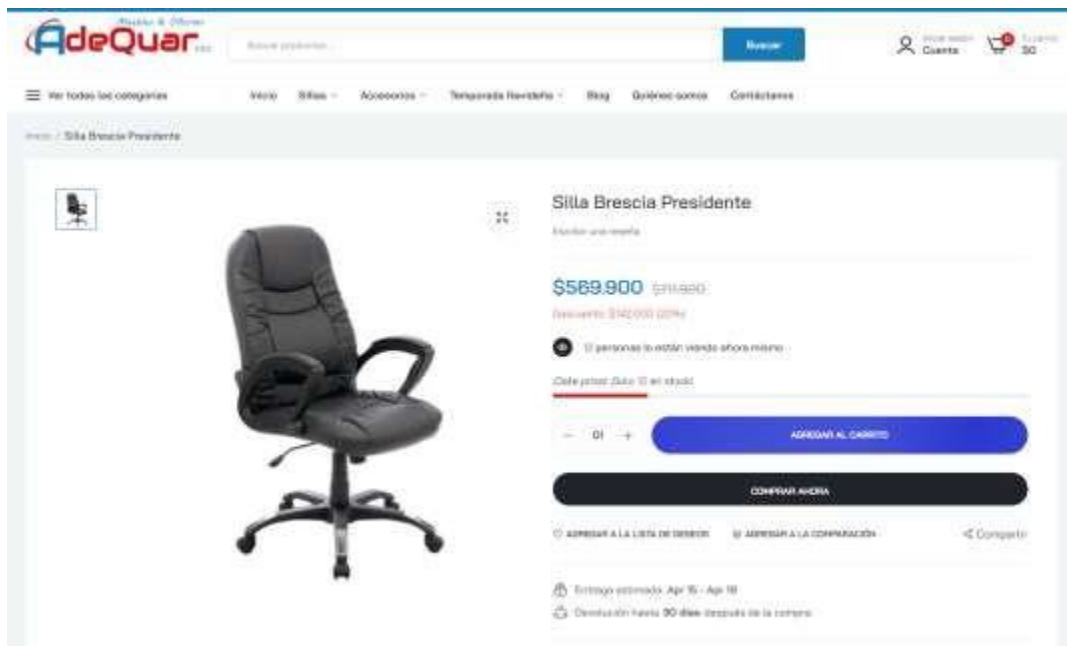
Las ONCE (11) unidades de SILLA GERENCIAL, deberán tener como mínimo las siguientes características:

**FORMATO ESTUDIOS PREVIOS  
MÍNIMA CUANTÍA  
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO**

- Tapizada en cuero sintético de alta resistencia.
- Incorpora brazos acolchados en polipropileno.
- Acolchado con espuma de alta densidad en el asiento y espaldar.
- Ajuste de altura con sistema basculante y bloqueo de posición.
- Base en nylon con fibra de vidrio al 30%.
- Brazos abatibles o fijos.
- Llantas de nylon doble pista de suave rodamiento e inmediata respuesta a cambio de dirección.
- Ergonómica.
- Medidas aproximadas: Alto entre 104 y 125 CM – Ancho entre 55 y 67 CM – Fondo entre 46 y 53 CM – Ancho del asiento: entre 48 y 55 cm Fondo del asiento: entre 50 y 53 cm Ancho espaldar: entre 52 y 69 cm Alto del espaldar: entre 60 y 68 cm Altura al suelo min 45 cm Altura al suelo Máximo 60 cm.

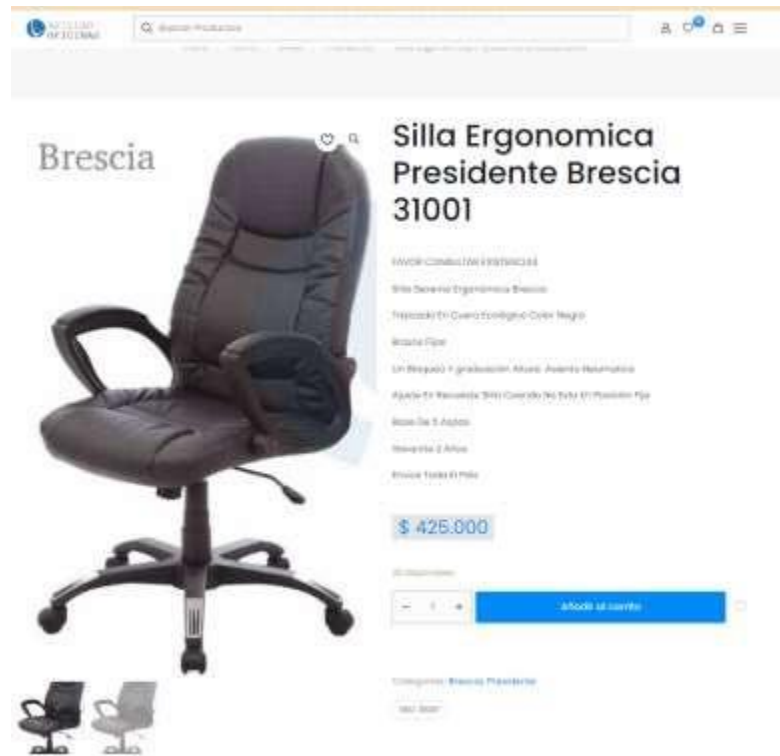
Así las cosas, se buscaron en el mercado posibles Sillas que las cumplieran con las características mínimas requeridas, encontrando las siguientes:

**OPCIÓN 1: SILLA PRESIDENTE BRESCIA**

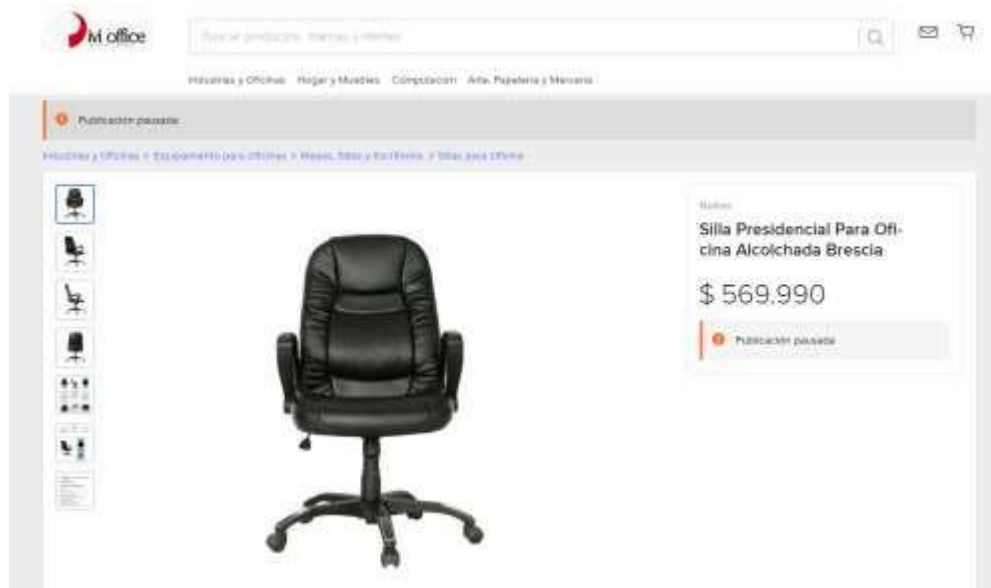


Imagén 1: Fuente AdeQuar S.A.S. (<https://www.addequar.com/products/silla-brescia-presidente>)

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS  
MÍNIMA CUANTÍA  
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO



Imagén 2: Fuente ASILLAS Y OFICINAS (<https://asuoficina.com/producto/silla-ergonomica-gerente-brescia-31001/>)



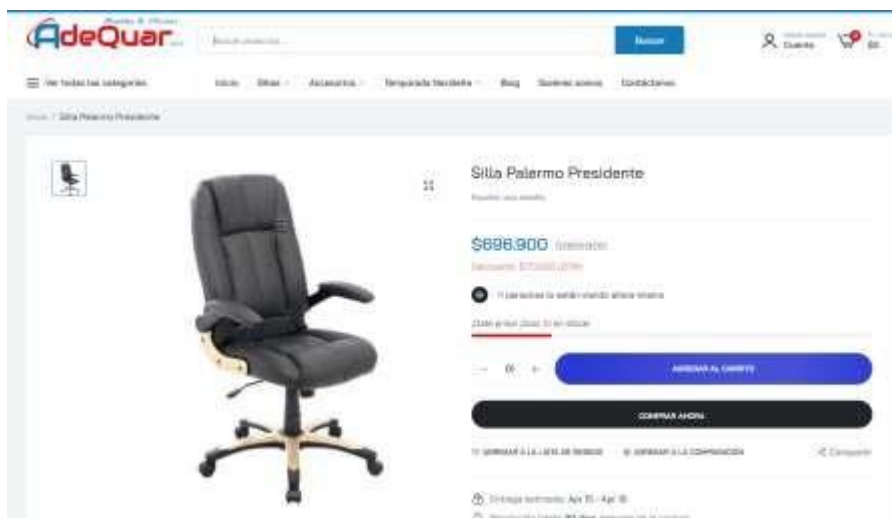
Imagén 3: Fuente DIVI Office (<https://divioffice.mercadoshops.com.co/MCO-565417248-silla-presidencial-para-oficina-alcolchada-brescia- JM>)

**FORMATO ESTUDIOS PREVIOS  
MÍNIMA CUANTÍA  
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO**

**OPCIÓN 2: SILLA PRESIDENTE PALERMO**



Imagén 4: Fuente Industrias Cruz (<https://industriascruzmr.com/productos/silla-palermo/>)



Imagén 5: Fuente AdeQuar S.A.S. (<https://www.addequar.com/products/silla-palermo-gerente>)

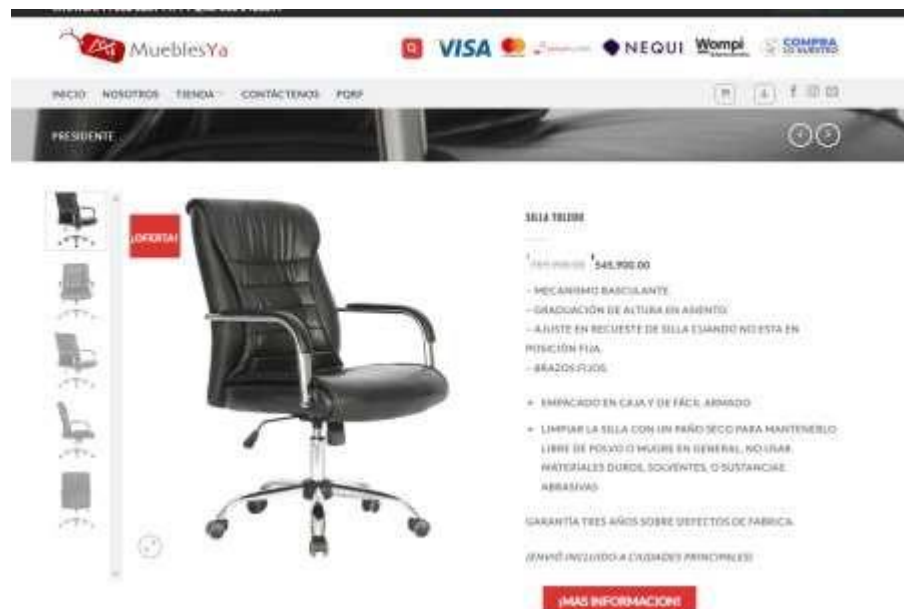


**FORMATO ESTUDIOS PREVIOS  
MÍNIMA CUANTÍA  
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO**

**OPCIÓN 3: SILLA TOLEDO GERENTE**



Imagén 8: Fuente Industrias Cruz (<https://industriascruzmr.com/productos/silla-toledo-gerente/>)



Imagén 9: Fuente Muebles Ya (<https://www.mueblesya.com.co/producto/silla-toledo-presidente>)

**FORMATO ESTUDIOS PREVIOS  
MÍNIMA CUANTÍA  
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO**



Imagén 10: Fuente ASILLAS Y OFICINAS (<https://asuoficina.com/producto/toledo-3174/>)

Cabe aclarar que, como se evidencia en las imágenes de referencia y conforme el estudio de mercado realizado por la entidad, las sillas gerenciales que cumplen con estas características tienen un precio que oscila entre los \$425.000 y \$919.000.

De acuerdo al estudio de mercado y la disponibilidad de los bienes en la TVEC la entidad escogerá la silla que oferte las siguientes condiciones:

- Cumplimiento de las características técnicas y funcionales requeridas por la entidad.
- Precio del bien en plataforma acorde al precio del mercado conforme el análisis del mercado realizado.
- Disponibilidad del bien por parte del contratista.

Al encontrarse el bien requerido dentro del catálogo de Grandes superficies de Colombia Compra Eficiente, contar con que se oferte en un precio promedio al del mercado y ser un bien de características técnicas uniformes, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 literal a del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, donde son definidos como los que tienen *“las mismas especificaciones técnicas con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos”*, se considera conveniente adelantar el presente proceso mediante la modalidad de compra por la Tienda Virtual del Estado Colombiano – TVEC.

Siguiendo la Directiva 012 de 2016 de la Secretaria Distrital de gobierno, en la cual se determina que *“Respecto a otros procesos de contratación independientemente de la modalidad a utilizar y que pretendan satisfacer necesidades diferentes a las mencionadas en esta Directiva, los FDL adelantaran el proceso que consideren pertinente con sujeción al marco establecido en la normatividad vigente para la contratación estatal sin necesidad de remitir solicitud alguna a la Secretaria Distrital de Gobierno”*- se destaca-

En virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta que el objeto del presente proceso de selección corresponde a:

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS  
MÍNIMA CUANTÍA  
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

*“I. La Entidad Compradora es responsable de analizar y verificar que los precios de los catálogos de Grandes Almacenes sean acordes a los precios del mercado nacional. Lo anterior, teniendo en cuenta los puntos de entrega, cantidades y características de los productos y demás especificaciones que hacen parte del precio total.*

*II. En caso que la entidad compradora evidencie que, los precios de los catálogos de proveedores del Instrumento de Agregación de Demanda de Grandes Almacenes están por encima de los precios de mercado, la entidad compradora deberá comunicarle a la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente-, con el objetivo de analizar los precios, y, en los casos que proceda, suspender los productos identificados con sobre costos.*

*III. Proveedor del Instrumento de Agregación de Demanda de Grandes Almacenes, recuerde que según con lo señalado en el numeral 3 del anexo técnico de la resolución 522 año del Ministerio de Salud establece que: “ los requisitos para la importación y fabricación en el territorio nacional de reactivos de diagnóstico in vitro, dispositivos médicos, equipos biomédicos y medicamentos declarados vitales no disponibles requeridos para para prevención, diagnóstico y tratamiento del COVID-19” , el fabricante de dispositivos médicos, equipos biomédicos y reactivos de diagnóstico In vitro, deberá aplicar en la fabricación las normas técnicas específicas por producto, publicadas a nivel nacional o internacional. En este sentido, las normas nacionales aplicables son las emitidas por el INCONTEC. En este orden de ideas, los productos incluidos en los catálogos por las Grandes Almacenes deberán cumplir con la normatividad aplicable.”*

Con cargo al rubro de funcionamiento llamado “*Artículos n.c.p. para escritorio y oficina*” código O2120201003083899998 y que el mismo, no corresponde a un proceso de inversión de los señalados en la Directiva No. 012 de 2016, se determina que el presente proceso no es necesario remitir solicitud a la Secretaria Distrital de Gobierno para su correspondiente análisis.

Por lo anterior, es conveniente iniciar un proceso de selección de **Mínima Cuantía** teniendo en cuenta que el valor no excede el 10% de la menor cuantía de la Entidad, donde las reglas aplicables a la modalidad en mención están consagradas en el numeral 5 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

Teniendo en cuenta la Resolución 0253 de 14 de junio de 2018 expedida por Secretaria de Gobierno “*Por la cual se conforma y reglamenta el Comité de Contratación para las Alcaldías Locales y se dictan otras disposiciones*” el artículo 4, señala los asuntos que no serán sometidos a comité de contratación, entre los cuales se señalan los procesos cuya modalidad de selección no supere la mínima Cuantía de la Alcaldía, sin embargo, en aras de revisar y analizar los aspectos de orden jurídico, económico, financiero, ambiental, técnico y de riesgo asociados con la contratación, el presente proceso fue sometido a la revisión de los miembros del comité, los cuales presentaron observaciones e hicieron recomendaciones a los estudios previos en la sesión de Comité de Contratación No. 6 llevada a cabo el día 15 de marzo de 2024.

Siendo así las cosas para el presente proceso no se requirió comité por parte del Ordenador del Gasto y teniendo en cuenta la Resolución antes señalada, el presente proceso no será sometido a comité de Contratación.

**2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.**

**2.1 OBJETO.**

**FORMATO ESTUDIOS PREVIOS  
MÍNIMA CUANTÍA  
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO**

El objeto del presente proceso será: **“ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE PARTICIPACIÓN ENMARCADAS EN LAS ACCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO.”**

## 2.2 Código clasificador de bienes y servicios UNSPSC

El objeto de este contrato está codificado en la clasificación que se describe a continuación:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
56112104	56 Muebles, Mobiliario y Decoración	11 Muebles comerciales e industriales	21 Asientos	04 Sillas para ejecutivos
56101522	56 Muebles, Mobiliario y Decoración	10 Muebles de alojamiento	15 Muebles	22 Sillas de brazos
56112105	56 Muebles, Mobiliario y Decoración	11 Muebles comerciales e industriales	21 Asientos	05 Sillas para descansar

## 2.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las condiciones técnicas exigidas para el suministro serán las siguientes:

Elemento	Descripción	Condiciones Técnicas Mínimas	Cantidad	Unidad de Medida
Silla Gerencial Ergonómica TVEC GSF01	Silla moderna y elegante, con tapizado en cuero sintético de alta resistencia.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tapizada en cuero sintético de alta resistencia.</li> <li>- Incorpora brazos acolchados en polipropileno.</li> <li>- Acolchado con espuma de alta densidad en el asiento y espaldar.</li> <li>- Ajuste de altura con sistema basculante y bloqueo de posición.</li> <li>- Base en nylon con fibra de vidrio al 30%.</li> <li>- Brazos abatibles o fijos.</li> <li>- Llantas de nylon doble pista de suave rodamiento e inmediata respuesta a cambio de dirección.</li> <li>- Ergonómica.</li> <li>- Medidas aproximadas: Alto entre</li> </ul>	11	Unidades

**FORMATO ESTUDIOS PREVIOS**  
**MÍNIMA CUANTÍA**  
**ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO**

		104 y 125 CM – Ancho entre 55 y 67 CM – Fondo entre 46 y 53 CM – Ancho del asiento: entre 48 y 55 cm Fondo del asiento: entre 50 y 53 cm Ancho espaldar: entre 52 y 69 cm Alto del espaldar: entre 60 y 68 cm Altura al suelo min 45 cm Altura al suelo Máximo 60 cm.		
--	--	---	--	--

#### 2.4 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a **ORDEN DE COMPRA** regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones comerciales y civiles.

#### 3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde a la mínima cuantía contemplada en el numeral 5 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

De conformidad con lo establecido en la norma referida el presente proceso de contratación se justifica en atención al valor del presupuesto oficial.

Entre las diferentes opciones que describe la Ley 1150 de 2007, para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos, la escogencia del contratista se efectúa con arreglo a la modalidad de Orden de compra bajo el Instrumento de Agregación de Demanda por GRANDES SUPERFICIES para la compraventa y/o suministro de elementos como • Alimentos • Aseo y limpieza • Automotores • Cuidado personal • Electrodomésticos y tecnología • Ferretería • Juguetería y artículos deportivos • **Muebles y lencería** • Papelería.

#### 4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

El valor del contrato se estima en la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 6.637.950), de la vigencia fiscal 2024, con cargo al proyecto “*Artículos n.c.p. para escritorio y oficina*” código O2120201003083899998, CDP No. 613 del 19 de marzo de 2024.

Para determinar el valor estimado del presente proceso de selección, se adelantó la verificación de los elementos requeridos en las diferentes mediante un estudio de mercado que arrojó lo siguiente:

**FORMATO ESTUDIOS PREVIOS**  
**MÍNIMA CUANTÍA**  
**ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO**

Proveedor	Descripción	Condiciones Técnicas Mínimas	Valor con IVA	Unidad de Medida
Industrias Cruz	Silla Toledo Presidente	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tapizada en cuero sintético de alta resistencia.</li> <li>• Incorpora brazos acolchados en polipropileno.</li> <li>• Acolchado con espuma de alta densidad en el asiento y espaldar.</li> <li>• Ajuste de altura con sistema basculante y bloqueo de posición.</li> <li>• Base en nylon con fibra de vidrio al 30%.</li> <li>• Brazos abatibles o fijos.</li> <li>• Llantas de nylon doble pista de suave rodamiento e inmediata respuesta a cambio de dirección.</li> <li>• Ergonómica.</li> <li>• Medidas aproximadas: Alto entre 104 y 125 CM – Ancho entre 55 y 67 CM – Fondo entre 46 y 53 CM – Ancho del asiento: entre 48 y 55 cm Fondo del asiento: entre 50 y 53 cm Ancho espaldar: entre 52 y 69 cm Alto del espaldar: entre 60 y 68 cm Altura al suelo min 45 cm Altura al suelo Máximo 60 cm.</li> </ul>	\$ 687.000	Unidad
MueblesYa	Silla Toledo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tapizada en cuero sintético de alta resistencia.</li> <li>• Incorpora brazos acolchados en polipropileno.</li> <li>• Acolchado con espuma de alta densidad en el asiento y espaldar.</li> <li>• Ajuste de altura con sistema basculante y bloqueo de posición.</li> <li>• Base en nylon con fibra de vidrio al 30%.</li> <li>• Brazos abatibles o fijos.</li> <li>• Llantas de nylon doble pista de suave rodamiento e inmediata respuesta a cambio de dirección.</li> <li>• Ergonómica.</li> <li>• Medidas aproximadas: Alto entre 104 y 125 CM – Ancho entre 55 y 67 CM – Fondo entre 46 y 53 CM – Ancho del asiento: entre 48 y 55 cm Fondo del asiento: entre 50 y 53 cm Ancho espaldar: entre 52 y 69 cm Alto del espaldar: entre 60 y 68 cm Altura al</li> </ul>	\$ 789.900	Unidad

**FORMATO ESTUDIOS PREVIOS  
MÍNIMA CUANTÍA  
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO**

		suelo min 45 cm Altura al suelo Máximo 60 cm.		
ASILLAS Y OFICINAS	SILLA GERENTE TOLEDO	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tapizada en cuero sintético de alta resistencia.</li> <li>• Incorpora brazos acolchados en polipropileno.</li> <li>• Acolchado con espuma de alta densidad en el asiento y espaldar.</li> <li>• Ajuste de altura con sistema basculante y bloqueo de posición.</li> <li>• Base en nylon con fibra de vidrio al 30%.</li> <li>• Brazos abatibles o fijos.</li> <li>• Llantas de nylon doble pista de suave rodamiento e inmediata respuesta a cambio de dirección.</li> <li>• Ergonómica.</li> <li>• Medidas aproximadas: Alto entre 104 y 125 CM – Ancho entre 55 y 67 CM – Fondo entre 46 y 53 CM – Ancho del asiento: entre 48 y 55 cm Fondo del asiento: entre 50 y 53 cm Ancho espaldar: entre 52 y 69 cm Alto del espaldar: entre 60 y 68 cm Altura al suelo min 45 cm Altura al suelo Máximo 60 cm.</li> </ul>	\$ 480.000	Unidad
<b>PROMEDIO DE VALOR</b>			<b>\$ 652.300</b>	<b>Unidad</b>

Posteriormente, se procedió a verificar en el Instrumento de Agregación de Demanda por Grandes Superficies de la Tienda Virtual Del Estado Colombiano –TVEC de Colombia Compra Eficiente, la disponibilidad de sillas que contaran con las características descritas las cuales se sometieron a votación de los miembros de la Junta Administradora Local, escogiendo la siguiente:

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS  
MÍNIMA CUANTÍA  
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

gsf01- Silla Toledo Gerente ( Actualmente 0.0/5 estrellas. 0 clasificaciones )



Mecanismo basculante. Graduación de altura en asiento. Conjunto giratorio que permite bloquear la silla en una posición fija para que no se recueste. Perilla para que tensione o distensione a satisfacción del usuario. Ajuste en recuete de silla cuando no está en posición fija. Brazos fijos en acero cromados tapizados en cuero sintético. Ruedas en goma para piso duro doble pistas de suave rodamiento e inmediata respuesta a cambio de dirección.

Suministrado por COLSUBSIDIO mediante Coupa Supplier P

603.450,00 COP

parte del proveedor 1449116

1,0000 Unidad

Agregar al carrito

Nombre del fabricante Ninguno/a

Número de parte del fabricante Ninguno/a

Mercancia Sillas oficina

Etiquetas [Agregar etiqueta](#)

Valor IVA 96.349

Valor lpoconsumo Ninguno/a

Valor IVA Ninguno/a

La silla de referencia Toledo Gerente, en la Tienda Virtual del Estado Colombiano – TVEC tiene un valor de \$603.450, el cual incluye IVA, pero no transporte.

Al encontrarse el bien requerido dentro de los Acuerdos Marco de Colombia Compra Eficiente, contar con un precio promedio del mercado y ser un bien de características técnicas uniformes, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 literal a del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, donde son definidos como los que tienen “*las mismas especificaciones técnicas con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos*”, se requiere adelantar el presente proceso mediante la modalidad de compra por la Tienda Virtual del Estado Colombiano – TVEC.

Por lo cual el valor de las ONCE (11) UNIDADES a suministrar es de SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 6.637.950), incluido IVA y todos los impuestos, costos, utilidades y gastos directos e indirectos a que hubiere lugar y que se causen con la ejecución del contrato.

#### 4.1 ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE LOS OFERENTES

El análisis del sector y de los oferentes se realizó por parte de Colombia Compra Eficiente previo al proceso de suscripción del Instrumento de Agregación de Demanda por GRANDES SUPERFICIES para la compraventa y/o suministro de Alimentos, Aseo y limpieza, Automotores, Cuidado personal, Electrodomésticos y tecnología, Ferretería, Juguetería y artículos deportivos, **Muebles y lencería**, Papelería, etc., el cual es producto de las solicitudes enviadas por los Grandes Almacenes interesados en ofrecer sus

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS  
MÍNIMA CUANTÍA  
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

productos en la TVEC, los cuales deben solicitar a Colombia Compra Eficiente la asignación de un usuario, aceptar y firmar los Términos y Condiciones de Uso contenidos en el documento Términos y Condiciones TVEC.

## 5. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El presupuesto oficial destinado para el presente proceso de contratación corresponde a **SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 6.637.950), incluido IVA**, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 613 del 19 de marzo de la vigencia fiscal 2024, con cargo al proyecto “*Artículos n.c.p. para escritorio y oficina*” código O2120201003083899998.

## 6. REQUISITOS HABILITANTES

### 6.1 REQUISITOS HABILITANTES

Los requisitos habilitantes fueron verificados por parte de Colombia Compra Eficiente previo al proceso de suscripción del Instrumento de Agregación de Demanda por GRANDES SUPERFICIES para la compraventa y/o suministro de Alimentos, Aseo y limpieza, Automotores, Cuidado personal, Electrodomésticos y tecnología, Ferretería, Juguetería y artículos deportivos, **Muebles y lencería**, Papelería, etc., el cual es producto de las solicitudes enviadas por los Grandes Almacenes interesados en ofrecer sus productos en la TVEC, los cuales deben solicitar a Colombia Compra Eficiente la asignación de un usuario, aceptar y firmar los Términos y Condiciones de Uso contenidos en el documento Términos y Condiciones TVEC.

Igualmente, se tendrá en cuenta lo referido en el numeral **VI. Normativa aplicable y reglas adicionales** del documento Términos y Condiciones TVEC:

*“(a) Las Entidades Compradoras y los Usuarios son responsables de cumplir con la normativa aplicable al sistema de compra pública en los Procesos de Contratación que adelantan en la TVEC y de las decisiones que toman en materia de contratación estatal.*

*“(b) Es responsabilidad de la Entidades Compradoras la observación y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de planeación precontractual y ejecución presupuestal.*

*“(c) El numeral 2.11.1 del Título II de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.*

*“(d) Las Entidades Compradoras deben contar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal o autorización de vigencias futuras (cuando aplique) antes de generar las Ordenes de Compra en la TVEC. Antes de la ejecución deberán expedir el Registro Presupuestal y tener en cuenta los tiempos de entrega y facturación para el trámite de flujo de caja. Todo lo anterior de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto o norma que haga sus veces.*

*“(e) Las Órdenes de Compras son contratos estatales de conformidad con lo establecido en el párrafo 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. En consecuencia, las Entidades Compradoras debe respetar la normativa aplicable para realizar adiciones,*

**FORMATO ESTUDIOS PREVIOS**  
**MÍNIMA CUANTÍA**  
**ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO**

*modificaciones o en general cualquier actuación administrativa que en la ejecución de la Orden de Compra resulte necesaria emplear en los términos del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.*

*(f) La oportunidad, perfeccionamiento y publicidad de las modificaciones, adiciones, prórrogas u otra actuación administrativa desplegada por la Entidad Compradora, será de exclusiva responsabilidad de ésta.*

*(g) Para efectos de la terminación y liquidación de cualquier Orden de Compra, la entidad estatal deberá observar las disposiciones legales vigentes contenidas en la Ley 80 de 1993 y las normas que la modifiquen o reglamenten.*

*(h) Las Entidades Compradoras registradas en la TVEC que no estén obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y no Uniformes, aceptan la normativa aplicable a los procesos de contratación de los Acuerdos Marco de Precios e Instrumentos de Agregación de Demanda para las transacciones que adelanten en la TVEC.*

*(i) Las Entidades Compradoras ya sea de orden territorial o nacional que funcionen en un ente territorial, son responsables de indicar detalladamente a los proveedores en los campos correspondientes dentro de la Solicitud de Cotización y en la Solicitud de Compra, los gravámenes o tributos, impuestos, tasas, contribuciones y en general cualquier carga impositiva, a los que están sujetos sus procesos de contratación.*

*Los proveedores de la TVEC deben conocer claramente las obligaciones a su haber por concepto de los gravámenes o tributos, impuestos, tasas, contribuciones y en general cualquier carga impositiva que pesa sobre el bien o servicio requerido. Adicionalmente, las Entidades Compradoras deberán informar la forma de recaudo de los mismos.*

*(j) Los documentos del proceso son públicos, salvo por la información sujeta a reserva de conformidad con la normativa aplicable. Las Entidades Compradoras son responsables de suministrar la información de cotizaciones y respuestas a las observaciones que soliciten los Proveedores, los Grandes Almacenes o los ciudadanos.*

*(k) La información de la TVEC está a disposición de los órganos de control y de las entidades que realicen inspección, vigilancia y control.*

*(l) Las Entidades Compradoras son responsables de ajustar sus procesos y procedimientos de gestión y operación, sus manuales de funciones y de contratación para usar la TVEC, si esto es necesario.”*

## **7. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE**

### **7.1 MENOR PRECIO**

La escogencia del contratista se hará respecto de la propuesta que presente el precio más bajo, siempre que se encuentre en condiciones de mercado y satisfaga las necesidades de la entidad. En caso que este no cumpliera con los requisitos habilitantes, se procederá a verificar los requisitos habilitantes a la segunda propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente.

Cuando se cotice algún bien o servicio sin IVA, el oferente debe indicar la norma que señala la exención, exclusión, o el régimen contributivo del proponente.

**FORMATO ESTUDIOS PREVIOS**  
**MÍNIMA CUANTÍA**  
**ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO**

Cuando se presenten proponentes de diferentes regímenes de IVA y para efectos de la evaluación económica y en observancia del principio de igualdad y del deber de selección objetiva, se tomará el precio de cada propuesta sin el valor del IVA, sin que en todo caso el valor ofertado sobrepase el presupuesto oficial.

## 7.2 EMPATE DE PROPUESTAS

En caso de presentarse empate de las propuestas, se aplicarán las reglas previstas en la Ley 2069 de 2020, reglamentada por el Decreto 1860 de 2021 (Artículo 2.2.1.2.4.2.17).

## 8. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN.

Los riesgos son todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato. Será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la Entidad se está acogiendo a lo consagrado en el Instrumento de Agregación de Demanda por GRANDES SUPERFICIES para la compraventa y/o suministro de Alimentos, Aseo y limpieza, Automotores, Cuidado personal, Electrodomésticos y tecnología, Ferretería, Juguetería y artículos deportivos, **Muebles y lencería**, Papelería, etc., el cual es producto de las solicitudes enviadas por los Grandes Almacenes interesados en ofrecer sus productos en la TVEC, los cuales deben solicitar a Colombia Compra Eficiente la asignación de un usuario, aceptar y firmar los Términos y Condiciones de Uso contenidos en el documento Términos y Condiciones TVEC.

## 9. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

Las garantías para el Instrumento de Agregación de Demanda por de GRANDES SUPERFICIES se encuentran descritas en el documento Términos y Condiciones TVEC, las cuales son las siguientes:

### **H. Garantías de los bienes o productos**

*Los bienes objeto de la Orden de Compra deben estar amparados por la garantía legal a que se refiere el Capítulo I del Título III de la Ley 1480 de 2011 y el Capítulo II del Decreto 735 de 2013.*

*Cuando la Entidad Compradora decide adquirir bienes del Catálogo de Gran Almacén en la TVEC no puede exigir garantías adicionales a las previstas en la Ley 1480 de 2011 y en el Decreto 735 de 2013*

Igualmente, el documento Términos y Condiciones TVEC describe las Políticas de Cambios de la siguiente manera:

### **G. Política de Cambios**

*(a) La Entidad Compradora puede devolver un bien y solicitar su cambio exclusivamente en los siguientes casos: (i) el bien entregado no es el solicitado por la Entidad Compradora lo cual se entiende cuando el bien no cumple con las especificaciones y características técnicas dispuestas en el Catálogo del Gran Almacén; (ii) el bien tiene defectos visibles u ocultos; o (iii) el bien tiene defectos de funcionamiento.*

**FORMATO ESTUDIOS PREVIOS**  
**MÍNIMA CUANTÍA**  
**ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO**

*(b) Las Entidades Compradoras deben solicitar el cambio y realizar la devolución del bien en los casos (i) y (ii) del anterior literal en cualquier fecha entre la recepción del bien y el recibo a satisfacción del mismo por parte del supervisor de la Orden de Compra. En estos casos, el Gran Almacén tiene tres (3) días hábiles para reponer el bien. En el caso (iii) anterior, la Entidad Compradora debe comunicarse con el Gran Almacén dentro del término establecido en el artículo 8 de la Ley 1480 de 2011 y el artículo 2 del Decreto 735 de 2013, para que este inicie el trámite de garantía del bien dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al reclamo realizado por la Entidad Compradora.*

*Si el Gran Almacén no tiene disponibilidad del bien sujeto al cambio dentro del tiempo establecido para su reposición, el Gran Almacén debe sustituir el bien por uno con características y especificaciones técnicas similares o superiores, y la Entidad Compradora debe modificar la Orden de Compra si se generan cambios en la referencia del bien sustituido. El Gran Almacén no debe hacer el cambio si demuestra que el defecto fue causado por: (i) fuerza mayor o caso fortuito con posterioridad a la entrega del bien; (ii) acciones de un tercero (iii) uso inadecuado del bien; o (iv) productos que no son sujetos a cambio por disposición legal como medicamentos, ropa interior y licores. Para que el cambio proceda el bien debe estar en el estado en que se recibió y en su empaque original.*

## 10. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

### 10.1 PLAZO

El plazo del contrato es **QUINCE DÍAS HÁBILES (15 DÍAS)**, contados a partir de la fecha de la colocación de la Orden de Compra en la Tienda Virtual del Estado Colombiano – TVEC.

### 10.2 VALOR

El valor del contrato será **SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 6.637.950)**, incluido IVA y todos los impuestos, costos, utilidades y gastos directos e indirectos a que hubiere lugar y que se causen con la ejecución del contrato de la vigencia fiscal 2024 respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 613 del 19 de marzo de 2024, recursos provenientes del rubro presupuestal “*Artículos n.c.p. para escritorio y oficina*” código O2120201003083899998.

### 10.3 FORMA DE PAGO

La Forma de Pago y Facturación para el Instrumento de Agregación de Demanda por GRANDES SUPERFICIES se encuentra descrita en el documento Términos y Condiciones TVEC, la cual es la siguiente:

#### ***F. Facturación y Pago***

*a) La Entidad Compradora es responsable de verificar al momento del pago si el Gran Almacén es autorretenedor, y una vez realizado el pago debe remitir a este el respectivo certificado o soporte de pago que indique las retenciones si así las hizo, dentro de los 30 días calendario siguientes al pago.*

*(b) La Entidad Compradora es responsable de pagar las facturas al Gran Almacén dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de la presentación de la factura.*

**FORMATO ESTUDIOS PREVIOS  
MÍNIMA CUANTÍA  
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO**

*(c) El Gran Almacén debe informar a Colombia Compra Eficiente las demoras en el pago de sus facturas dentro de los 5 (cinco) hábiles siguientes al plazo establecido para pagar las mismas.*

*(d) Si la Entidad Compradora está en mora en el pago de al menos una factura por treinta (30) días calendario o más, el Gran Almacén puede rechazar las órdenes de compra de esta entidad hasta que la misma haya cumplido con sus obligaciones. Si la Entidad Compradora ha presentado mora (30 días) en el pago de sus facturas en tres (3) oportunidades en un mismo año, el Gran Almacén puede rechazar las órdenes de compra de dicha Entidad hasta el final de la vigencia fiscal.*

Para efectos de cada pago, el CONTRATISTA deberá presentar:

1. Informe de entrega de las sillas debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista.
2. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
3. Acta de ingreso de los bienes al almacén (cuando aplique)
4. Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente. (cuando aplique)
5. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales
6. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal (cuando aplique), que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.

Todos los pagos estarán sujetos a disponibilidad del PAC. Los pagos serán cancelados en pesos colombianos por medio de la Tesorería Distrital a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que EL CONTRATISTA suministre a la Dirección Financiera, la cual debe corresponder a una de las 21 entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley.

En caso de que el proponente favorecido sea un consorcio o unión temporal, para efectos del pago, éste debe informar el número de cuenta a nombre del consorcio o unión temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo consorcio o unión temporal. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en el presente documento. Los retardos que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

**Nota 1.** *(Sólo aplica para régimen común)* De conformidad con el artículo 4º la Ley 2010 de 2019 que adiciona el inciso 3 y el inciso 4 al parágrafo 2 y adiciona los parágrafos 3, 4 y 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario, establece que: “Parágrafo 3o. (...) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. (...)”.

**Nota 2.** Para efectos de cada uno de los pagos, el contratista deberá adjuntar la correspondiente factura y/o cuenta de cobro (según corresponda responsable de IVA o no responsable de IVA), así como la constancia del pago de los Aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales o

**FORMATO ESTUDIOS PREVIOS**  
**MÍNIMA CUANTÍA**  
**ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO**

Aportes Parafiscales y certificación de encontrarse a paz y salvo con el personal según corresponda. Los pagos se realizarán previa presentación del informe correspondiente y aprobación por parte de la Interventoría y/o supervisión.

**Nota 3.** En todo caso la entidad no reconocerá valores adicionales en caso de que el contrato resultante se prorrogue.

**Nota 4.** Dentro del término señalado para efectuar el pago, el FDLAN podrá formular por escrito las observaciones u objeciones que tenga a la factura, que presente para el pago EL CONTRATISTA. Durante el tiempo que dure la revisión a las observaciones formuladas el FDLAN se suspenderá el plazo para el pago y una vez realizadas las aclaraciones pertinentes por parte del CONTRATISTA se reanudará dicho plazo.

**Nota 5.** EL CONTRATISTA con la suscripción del contrato, acepta que en el evento que el valor total a pagar por cada factura tenga centavos, estos deberán ser ajustados o aproximados al peso, ya sea por exceso cuando la suma sea igual o mayor a 0,50 centavos o por defecto cuando la suma sea menor a 0.50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el contrato.

**Nota 6.** El IVA, las Estampillas, la retención en la fuente a los pagos o abonos en cuenta, se harán de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia. De igual manera, el proponente deberá tener en cuenta que la orden de compra que se derive del presente proceso de selección está sujeto al pago de todos los impuestos y contribuciones locales y nacionales los cuales deben ser asumidos por el CONTRATISTA.

**Nota 7.** El FDLAN sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el presente proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia autorizará pagos a terceros.

**Nota 8.** En caso de que el proponente favorecido sea un consorcio o unión temporal, para efectos del pago, éste debe informar el número de cuenta a nombre del consorcio o unión temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo consorcio o unión temporal.

#### **10.4 OBLIGACIONES GENERALES DEL PROVEEDOR**

Las obligaciones del PROVEEDOR son las establecidas en el documento Términos y Condiciones TVEC, en su Capítulo X. Procesos y reglas para la adquisición de bienes a través del Instrumento de Agregación de Demanda de Gran Almacén en la TVEC, para la conformación y uso de los catálogos de bienes o servicios derivados de Instrumentos de Agregación de Demanda con MiPymes para la compraventa y/o suministro de Alimentos, Aseo y limpieza, Automotores, Cuidado personal, Electrodomésticos y tecnología, Ferretería, Juguetería y artículos deportivos, **Muebles y lencería**, Papelería, etc.

#### **10.5 OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO**

Las obligaciones de las ENTIDADES COMPRADORAS son las establecidas en el documento Términos y Condiciones TVEC, en su Capítulo X. Procesos y reglas para la adquisición de bienes a través del Instrumento de Agregación de Demanda de Gran Almacén en la TVEC, para la conformación y uso de los catálogos de bienes o servicios derivados de Instrumentos de Agregación de Demanda con MiPyme para la compraventa

**FORMATO ESTUDIOS PREVIOS**  
**MÍNIMA CUANTÍA**  
**ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO**

y/o suministro de Alimentos, Aseo y limpieza, Automotores, Cuidado personal, Electrodomésticos y tecnología, Ferretería, Juguetería y artículos deportivos, **Muebles y lencería**, Papelería, etc., las cuales deben ser cumplidas junto con las siguientes obligaciones:

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Cumplir con las obligaciones establecidas en el Instrumento de Agregación de Demanda por de GRANDES SUPERFICIES.
6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

### **8.6 LUGAR DE EJECUCIÓN**

Los bienes serán suministrados al almacén en las instalaciones donde funciona la Alcaldía Local de Antonio Nariño en la Calle 17 Sur # 18 – 49, barrio Restrepo de la Localidad de Antonio Nariño.

### **10.7 SUPERVISIÓN**

La supervisión del contrato será ejercida por el/la Alcalde(sa) Local de Antonio Nariño.

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

El Alcalde(sa) Local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara “apoyo a la supervisión” y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

### **10.8 LIQUIDACIÓN**

La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

**FORMATO ESTUDIOS PREVIOS  
MÍNIMA CUANTÍA  
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO**

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

---

**MANUEL CALDERÓN RAMIREZ**  
**ALCALDE LOCAL DE ANTONIO NARIÑO(E)**

**Elaboró:** Arq. Juan José Londoño - Profesional de Apoyo Oficina de Obras e Infraestructura FDLAN *JLB*  
**Revisó:** Ing. Manuel Eduardo Álvarez Vanegas - Profesional Especializado Oficina de Obras e Infraestructura FDLAN *Manuel Alvarez Vanegas*  
**Revisó:** Daniela Ximena Palacio López – Profesional Contratación FDLAN *Daniela*  
**Revisó:** Abg. Efrey Armando Sanabria Moreno - Profesional Jurídico Especializado Contratación FDLAN *Efrey*  
**Revisó:** Abg. Edwin Johan Chocontá Quintero- Abogado Profesional 219-18 FDLAN *Edwin*  
**Aprobó:** Abg. Daniela Rubiano Vidal - Profesional Jurídico Despacho FDLAN *Daniela RV*  
**Aprobó:** Abg. Jorge Lino Machetá Téllez - Profesional Jurídico Despacho FDLAN *Jorge*